

PERSONA RECURRENTE
VS
DIF DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0168/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221525223000033. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información:

«Solicito que se me informe del número total de adopciones en el estado de Querétaro del año 2015 al año 2022 (desglosado por año), que en cada caso se indique la edad, el sexo, fecha en que ingresó la persona al DIF y fecha en que se adoptó.» (sic).

SEGUNDO. -El día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y radicado mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que la persona recurrente anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221525223000033, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. --

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al DIF del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, oficio número UTSDJ/416/2023, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, oficio número SUBPPENNA/109/2023, de fecha 08 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en D. Manuel Hernández Rodríguez, Procurados de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, en 04 cuatro fojas. -----

S
E
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el DIF del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al DIF del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso

a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el plazo legal de 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la misma concluyó el día 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. Lo anterior, ocasionó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó «*No se ha proporcionado la información que se solicitó [...]*» (sic); y confirmado por el sujeto obligado, mediante oficio UTSDJ/416/2023, suscrito por la Licda. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el que manifestó: «*[...] esta Unidad de Transparencia por la alta carga de trabajo omitió entregar la información en tiempo y forma, por lo que, esta Institución entrega la información solicitada por el promovente, anexando la respuesta a la petición de la solicitud de información [...]*» (sic). Anexando copia del oficio SUBPENNA/109/2023, emitido por el M. en D. Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal de Querétaro, en el que agrega una tabla con información desglosada de los años 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; así como el número de adopciones por cada uno de los meses de cada año; edades y sexo de las personas y el año de su ingreso a esa Institución. Información estadística que coincide con la solicitada por la persona recurrente y acorde con lo que establecen los artículos 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como artículos 2, 5, 6, 7, 8 y de más relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Información que también le fue notificada por esta Comisión a la persona recurrente -como se señaló párrafos anteriores-, el día 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que manifestara inconformidad alguna con esta, en el plazo legal concedido para ello. -----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada, antes de que se dictara la presente resolución.** -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del DIF del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 143 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada, antes de que se dictara la presente resolución.** ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 6 SEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -

ASH